

FORMAS ANAFÓRICAS DE COHESIÓN NOMINAL EN LAS RELACIONES DE AUTOS DE FE IMPRESAS DEL XVIII¹

ANAPHORIC FORMS FOR THE NOMINAL COHESION IN THE PRINTED 18TH CENTURY AUTOS DE FE

ALEXANDRA DUTTENHOFER

Universidad Complutense de Madrid

Resumen

El objetivo de este trabajo consiste en analizar el empleo de formas anafóricas de cohesión nominal en las relaciones de autos de fe impresas en el siglo XVIII, en tanto que representan el lenguaje jurídico-administrativo. Se aspira a demostrar que el carácter divulgativo, y no propiamente especializado de las relaciones de autos de fe, podría determinar la elección y el grado de elaboración de los medios de la cohesión nominal.

Palabras clave: tradiciones discursivas, cohesión nominal, anáfora.

Abstract

This paper sets out to analyse the use of anaphoric forms of nominal cohesion in the relations of printed acts of faith from the eighteenth century, as it is one of the distinctive features of legal-administrative language. The idea is to prove that the informative nature, and not specialised as such, of the relations of acts of faith could determine the choice and the degree of elaboration of nominal cohesion means.

Key words: discourse tradition, nominal cohesion, anaphora.

1. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se analiza el empleo de formas anafóricas de cohesión nominal, dedicando una especial atención al participio *dicho*, atestiguado en la documentación inquisitorial impresa, más en concreto en las relaciones de autos de fe del siglo XVIII. Aunque nos referimos lingüísticamente a la época ilustrada, cabe

¹ Universidad Complutense. Correo-e: alexdutt@ucm.es. Recibido: 20-06-2018. Aceptado: 02-10-2018. Este trabajo se encuadra dentro del Proyecto nacional (Ministerio de Economía y Competitividad) Programas 5: "Procesos de gramaticalización en la historia del español (V): gramaticalización, lexicalización y análisis del discurso desde una perspectiva histórica" (Ref. FFI2015-64080-P), cuyo Investigador Principal es Francisco Javier Herrero Ruiz de Loizaga; la página del proyecto es <https://www.ucm.es/procesosdegramaticalizacionenlahistoriadelespanol>. Aprovecho estas líneas para agradecer a Daniel M. Sáez Rivera sus correcciones y numerosas recomendaciones bibliográficas, que han contribuido en gran medida a la redacción de este artículo.

mencionar que dichas relaciones circulaban en España² desde el XVI – asumidas como ocasionales en este siglo (Kamen, 2013 [1997]: 338) – hasta el XIX (Domínguez Guzmán, 1988: 217).

Así, en el estudio reciente de Sáez Rivera (en prensa), la lengua de la Inquisición ha sido clasificada como un tipo de lenguaje en el que se entrecruzan diferentes universos del discurso según la definición de Coseriu (2006), esto es, el técnico en forma del lenguaje jurídico-administrativo, el de la fe, por ser el tema de objeto de los procesos jurídicos inquisitoriales, el de la experiencia común que se manifiesta en las declaraciones de los testigos, e incluso el literario en el caso de las relaciones de autos de fe. Recordemos que el Santo Oficio de la Inquisición fue fundado, así lo señala Panizo Santos (2013: 258-259), como un organismo jurisdiccional para la persecución de los delitos contra la fe; en cambio, adoptó la práctica de otros procesos judiciales. Esta institución eclesiástica generó, por consiguiente, diversa tipología documental de índole judicial y administrativa, aunque también de carácter público³ – menos esperable, teniendo en cuenta el secreto con que se procedía – como las relaciones de autos de fe. No obstante, el Santo Oficio imprimía, según menciona Martínez Millán (1984: 152), también determinadas causas de fe si en un proceso inquisitorial estaba implicada una persona eminente de la Corte, es decir, si había interés en divulgar los datos. Debido a que las relaciones de autos de fe iban dirigidas a la difusión mediante la imprenta, estas han sido definidas por Sáez Rivera como textos divulgativos, y no puramente especializados, sea el caso de la documentación interna del quehacer burocrático y jurisdiccional de la Inquisición. Esta última es, por otra parte, la fuente discursiva primaria del discurso secundario de las relaciones de autos de fe. Del mismo modo, el citado autor hace notar que la terminología jurídico-religiosa empleada en las relaciones de autos de fe como, por ejemplo, las expresiones latinas o latinizantes tales como “abjurar de levi” o “de vehementi”, no se glosaban, dando a entender que su significado no era ajeno para el público de aquel entonces.

En consecuencia, partiendo de estas premisas, nos proponemos investigar si el género textual de las relaciones de autos de fe, así como su carácter divulgativo, condicionaría el uso de los procedimientos de cohesión nominal. A continuación, se esbozará un breve estado de la cuestión relativo a los aspectos estudiados, intentando asentar unas bases para el análisis textual. Las relaciones de autos de fe analizadas proceden de la *Colección de varios Autos de Fe celebrados desde 1721 a 1729*, que forman parte del estudio del proyecto PROGRAMES, transcritas y etiquetadas por quien escribe estas líneas.

² Los repertorios bibliográficos incluidos en los estudios como el de Martínez Millán (1984: 153-155) o el de Domínguez Guzmán (1988) atestiguan la difusión de las relaciones de autos de fe impresas también en América.

³ Con respecto a las fuentes impresas para el estudio de la historia de la Inquisición española, entendidas como documentos de carácter público, se puede consultar el ya mencionado trabajo de Martínez Millán (1984: 136-168).

2. PARTICIPIOS ANAFÓRICOS DE COHESIÓN NOMINAL EN LA HISTORIA DEL ESPAÑOL

Uno de los rasgos característicos del lenguaje jurídico-administrativo en general, y de las relaciones de autos de fe en particular, se considera el uso de participios de verbos de lengua, como *dicho*, *susodicho*, *referido*, etc. Estos elementos anafóricos sirven para establecer la correferencia entre los argumentos nominales a nivel de la cohesión discursiva, funcionando desde la Edad Media, al lado de los demostrativos, como anáfora reiterativa o denominativa (Barra Jover, 2007: 17-19; 2008: 128-131).

Este tipo de cohesión textual ha sido estudiado —incluyendo los trabajos citados— en relación con la documentación jurídico-administrativa peninsular por Keniston (1937), Barra Jover (2007; 2008), Pons Rodríguez (2007), Cuadros Muñoz (2011), Pérez Toral (2013), González Salgado (2014; 2015), Castillo Lluch y Díez del Corral Areta (2015), Pilar Mora y García Aguilar (2016), Sáez Rivera y Guzmán Riverón (2018)⁴, entre otros. Desde la perspectiva historiográfica, no obstante, la primera mención del uso anafórico de *dicho* pertenece, por lo que nos consta, a Juan Villar⁵, expresada en su *Arte de Gramática Española* (1651). Este autor describe incluso ‘avant la lettre’ la estratificación (‘layering’), al estilo de Hopper (1991: 70), de las construcciones con *dicho*, extendida ya en la primera mitad del XVII⁶:

Tambien porque el participio *dicho dicha dicho* suficientemente determina por si solo la materia, o cosas de que se va tratando, quando de el se usa, sé va introduciendo negarle el demonstrativo, que siempre los Castellanos le han solido dar, diziendo, *los dichos hombres*, y *no dichos hombres*, pero por aver sido el darle el demostrativo tan antiguo, y bien recibido, no es digno de alabança, es uso nuevo contrario.

Con respecto a la historia del lenguaje de la Inquisición, remitimos a un detallado estado de la cuestión expuesto en el ya mencionado artículo de Sáez Rivera (en prensa). Entre las referencias bibliográficas citadas en este trabajo se puede destacar la monografía de Eberenz y De la Torre (2003), en la que se aborda la lengua de las actas inquisitoriales españolas. En este estudio se recogen las siguientes construcciones anafóricas: *lo + de + sintagma nominal* como expresión de lo consabido; *el/la + de + sustantivo*, así como *lo otro* (Eberenz y De la Torre, 2003: 140-143). De acuerdo con la bibliografía señalada, el empleo de los participios anafóricos de cohesión nominal no se ha estudiado, sin embargo, en relación con la documentación inquisitorial.

Ahora bien, en cuanto a la función anafórica de los participios de verbos *dicendi*, habría de señalarse que en la *NGLE* (2009: 1289) el determinante *dicho* aparece incluido entre los demostrativos, con su variación genérica y numérica según huella de su

⁴ Con respecto a la difusión de la forma (*el*) *dicho* en el español de América, se puede consultar el reciente capítulo de la Morfosintaxis histórica de los demostrativos e indefinidos desde la época colonial hasta la actual preparado por Guzmán Riverón y Sáez Rivera (2018).

⁵ Agradezco a Carlos Villanueva García, quien forma parte del Personal Docente e Investigador en formación en el Departamento de Lengua Española de la Universidad de Salamanca, por haberme facilitado amablemente este ejemplo en el XVI Congreso Internacional de la AJIHLE celebrado en Gijón en 2016.

⁶ La situación de la estratificación de las construcciones con (*el*) *dicho* debe resolverse a favor de las estructuras desprovistas de artículo hacia finales del XVIII (González Salgado, 2015: 2099).

origen como participio verbal, y con el significado aproximado de 'el mencionado'. Este rasgo semántico de anterioridad implica que, por ejemplo, *dicho árbol* introduce un sintagma nominal necesariamente aducido en el discurso previo. La adscripción de *dicho* al paradigma de los determinantes se justifica en la medida en que esta forma admite únicamente la posición prenominal, así como no puede coordinarse con otros miembros de esta clase de palabras. Tal comportamiento sintáctico se pone en relación con el proceso de gramaticalización (Hopper y Traugott, 2003) experimentado por el participio *dicho*, que conllevó su recategorización como determinante⁷ (Jiménez Juliá, 2006: 176; Elvira, 2015: 160; Pilar Mora y García Aguilar, 2016: 57-59).

Por otro lado, la misma función anafórica desempeñada por *dicho* es extensible a otros participios de verbos de lengua, ubicados tanto en posición posnominal como prenominal en combinación con el artículo (cf. González Salgado, 2014). En la lengua actual, los participios anafóricos pueden situarse a bastante distancia —medible en ocasiones en varios párrafos— con respecto a su antecedente, mientras que *dicho* se iguala a un adjetivo demostrativo, al necesitar un referente más cercano textualmente (González Salgado, 2014: 32).

Asimismo, la idea destacable por su relevancia en relación con el objetivo de nuestro estudio consiste en que la transformación del discurso jurídico-administrativo del romance se caracteriza por una sustitución progresiva del valor anafórico de los demostrativos por los participios de verbos de lengua, iniciada en los documentos notariales en la Baja Edad Media (Barra Jover, 2007: 8; 2008: 130-131). Tal desarrollo de los medios estilísticos se corresponde con la elaboración intensiva, en el sentido denominado por Kloss (1978), según señala Cuadros Muñoz (2011: 205; 222):

La mayor elaboración de estos procedimientos —y otros como *supradicho*, *sobrescrito* o *susodicho*— respecto al demostrativo puede explicar en parte la situación del discurso jurídico, donde recursos basados en la recurrencia —el sustantivo repetido o parafraseado— priman por encima de todo.

Sin embargo, el participio *dicho* procede de las fórmulas del latín adstrático, según Barra Jover (2007: 39-40; 2008: 131), y ocupa un lugar preponderante entre las formas anafóricas, al convertirse sobre todo a partir del XV hasta el XVII en un elemento sine que non de todo documento notarial y de la documentación jurídico-administrativa en general, como señala González Salgado (2015: 2097). Según comenta acertadamente González Salgado (2015: 2099), el discurso notarial del XV, aunque también de etapas posteriores, parece dictar la pauta de introducir los argumentos nominales mencionados en el discurso previo mediante *dicho*. En este caso, se trataría de una especie de "cohesión ficticia", según este autor (González Salgado, 2015: 2109), de modo que el uso de *dicho* ya no sirve tanto —o solo— para asegurar o reforzar la cohesión textual, sino más bien, o sobre todo, como marca idiosincrásica, identitaria, del discurso jurídico-administrativo. Habría que apuntar, además, que la refundación de la Inquisición en España en el XV (1478) coincide con el periodo de la hegemonía

⁷ Frajzyngier (1996) hace referencia al fenómeno translingüístico de la gramaticalización de verbos de lengua como demostrativos, atestiguado tanto en las lenguas románicas, como el francés, *ledit*, como en las lenguas chádicas.

de *dicho* en la marcación de la anáfora, hecho que explica la incorporación de este elemento a la documentación inquisitorial.

3. ESTUDIO

En su libro *La Inquisición española*, con el subtítulo *Mito e historia*, Kamen (2013 [1997]: 338) aclara que la visión de los autos de fe transmitida por los historiadores procede frecuentemente de la lectura de los relatos impresos de los autos de fe, elaborados por el propio tribunal del Santo Oficio de la Inquisición. Las relaciones de autos de fe iban destinadas a realzar el poder de dicha institución eclesiástica llamando la atención del público sobre sus ceremonias, sin dejar de lado las condenas de los reos procesados. Por otra parte, Sáez Rivera (en prensa) ha propuesto considerar las relaciones de autos de fe como un subtipo de las relaciones de sucesos, definidas por Víctor Infantes (1996: 208) como: “textos breves de tema histórico concreto con una intencionalidad de trasmisión por medio del proceso editorial”. En el caso de las relaciones de autos de fe, el “tema histórico concreto” lo constituye, según Sáez Rivera, la publicidad impresa del auto de fe en sí. Las relaciones de autos de fe coincidirían, por tanto, con las relaciones de sucesos en su finalidad pragmática de informar sobre un suceso, aunque en muchas ocasiones inventado en el caso de las últimas (Mancera Rueda y Galbarro García, 2015: 24-25). Además, se pretendía, como menciona Sáez Rivera, extender la mala fama de los reos procesados en el auto de fe mediante la divulgación de sus nombres, los delitos cometidos y las penitencias impuestas. Textualmente, las relaciones de autos de fe incorporaban listados de reos procesados por la Inquisición que salían a la vergüenza pública en los autos de fe⁸, en los que se les leía públicamente sus sentencias.

Desde el punto de vista de la organización tipográfica, las relaciones de autos de fe se abren con una portada en la que se anuncia tal o cual auto de fe con la mención de la data tópica y cronológica, así como del lugar de celebración (1). En la portada se introducen por primera vez los referentes *auto* e *Inquisición*, designándose este último también *Santo Oficio* o *Tribunal*.

- (1) RELACION DEL AUTO PARTICULAR DE FÈ, QUE CELEBRÒ EL SANTO OFICIO DE LA INQUISICION DE LA CIUDAD, Y REYNADO DE SEVILLA, EL DOMINGO SEIS DE JUNIO DE 1723.
En la Iglesia de el Real Convento de San Pablo, Orden de Predicadores.

Seguidamente, el texto de las relaciones se distribuye en apartados encabezados por títulos puestos en letras mayúsculas que denominan el tipo de la condena: “RELAXADOS EN PERSONA”, “RELAXADOS EN ESTATUA”, “RECONCILIADOS EN ESTATUA”, “RECONCILIADOS EN PERSONA”, etc. Los listados se disponen en párrafos que pueden llevar enumeración o no. Los datos personales de los reos constan de nombre, lugar de naturaleza y vecindad, edad, estado civil, ocupación, mención

⁸ Cabe señalar que los nobles, los representantes de la autoridad, así como los eclesiásticos procesados por la Inquisición no salían en realidad en los autos de fe, de manera que se les leía su sentencia en la sala de la audiencia tribunal. Sus nombres quedaban registrados en las relaciones de causas de fe, mientras que en las relaciones de autos de fe se incluían únicamente los reos sentenciados públicamente en los autos de fe (Panizo Santos, 2014: 264-265).

del posible parentesco con uno o más reos procesados en el mismo auto de fe, delito cometido y sentencia (2). Esta información presenta, según Sáez Rivera (en prensa), el “tema constante” que se expresa de forma enumerativa en cada uno de los párrafos. Cada párrafo constituye, pues, un discurso delimitado, una historia personal, por así decirlo, de los reos de la Inquisición:

- (2) I. TOMÀS RODRIGUEZ DEL CASTILLO, NATURAL DE CORDOVA; Y VECINO DE SEVILLA, CASADO QUE FUE CON BLANCA DE ALVARADO, RELAXADA EN EL AUTO DE SEVILLA DE 30. DE NOVIEMBRE DE 1722. DE OFICIO ADMINISTRADOR DEL TABACO DE GUELVA, DE EDAD DE 50. AÑOS, RECONCILIADO QUE FUE POR LA INQUISICION DE LISBOA, EL AÑO DE 1703. JUDAIZANTE RELAPSO; SALIÒ AL AUTO CON INSIGNIAS DE TAL, Y FUE RELAXADO A LA JUSTICIA, Y BRAZO SEGLAR, Y MURIÒ CONFESSO DE SUS CULPAS, Y CON MUCHAS SEÑALES DE ARREPENTIDO. (RELACIÓN DEL AUTO PARTICULAR DE FE, QUE CELEBRÒ EL SANTO OFICIO DE LA INQUISICIÓN DE LA CIUDAD, Y REYNADO DE SEVILLA, EL DOMINGO SEIS DE JUNIO DE 1723, P.3)

Como se ilustra en este ejemplo, la organización textual de las relaciones de autos de fe se caracteriza por una sintaxis simple en la que predominan las construcciones yuxtapuestas y las nominalizaciones.

En lo tocante a los medios de cohesión nominal, se destaca el uso casi exclusivo de *dicho*, frente a una aparición esporádica de tales participios como *expresado*, *referido* o *susodicho*. La forma *dicho* se sitúa en posición prenominal precedida de artículo o demostrativo de primera persona⁹, así como sin artículo. De igual manera, la construcción adnominal *el mismo*, empleada con valor identificativo-anafórico (cf. Sáez Rivera, 2011), compite en determinados contextos con *dicho*, así como con la forma determinativa *semejante*¹⁰. Al lado de la función pronominal desempeñada por los participios anafóricos anteceditos por el artículo, es frecuente el uso del adjetivo sustantivado *el antecedente*. La presencia de la huella de la tradición jurídico-administrativa en las relaciones de autos de fe se observa en el uso de *dicho*, entre otros elementos afines, y más concisamente, en la ya citada tendencia, comenzada en la Edad Media, de introducir los argumentos nominales mencionados en el discurso previo mediante las formas especializadas.

Por consiguiente, el demostrativo de primera persona suele emplearse con valor deíctico¹¹, acompañando el referente ciudad, que designa el lugar en el cual se celebró el auto de fe, como en (3). Esporádicamente, se preserva el uso anafórico del demostrativo con función pronominal (4), al igual que el uso anafórico del demostrativo de tercera persona como en (5).

- (3) 5. BEATRIZ ANTONIO VAZQUEZ, NATURAL DE CIEZAR, Y VEZINA DE ESTA CIUDAD, [...]. (RELACIÓN DEL AUTO DE FE, QUE EL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO DE LA INQUISICIÓN DE MURCIA, CELEBRÒ EN EL

⁹ La construcción *este + dicho* se registra en la documentación jurídico-administrativa desde la Edad Media (Cuadros Muños, 2011: 208).

¹⁰ En nuestro corpus, esta forma cuenta únicamente con 2 ocurrencias distribuidas en 2 documentos. Según Mario Barra (2007: 37; 39), el determinante *semejante*, al igual que *tal* y *dicho*, pertenece al grupo de innovaciones producidas en la Edad Media en el ámbito de la cohesión nominal. Del mismo modo, Elvira (2015: 158-159) atestigua el empleo de *semejante* ya en el *Libro del cavallero Cifar* (1300-1305), señalando, en sintonía con Jiménez Juliá (2006: 176), que se trata de un elemento de incorporación reciente a la clase de los determinantes.

¹¹ Como muestra el trabajo de López Mora y García Aguiar (2016: 50-51), el demostrativo de primera persona sigue usándose con valor anafórico en los documentos notariales del siglo XVIII.

CONVENTO DE SAN FRANCISCO DE DICHA CIUDAD, EL DOMINGO DIEZ Y SIETE DE MAYO DE ESTE AÑO DE 1722, p. 4)

- (4) ISABEL MARIA CABELLO, HIJA DE ESTOS, NATURAL DE SEVILLA, Y VECINA DE SAN LUCAR DE BARRAMEDA, DE 27. AÑOS, SOLTERA, JUDAIZANTE CONFESSA; FUE RECONCILIADA EN FORMA, CON CONFISCACIÓN DE BIENES, HABITO, Y CARCEL PERPETUA. (RELACIÓN DEL AUTO PARTICULAR DE FE, QUE CELEBRÓ EL SANTO OFICIO DE INQUISICIÓN, DE ESTA CIUDAD, Y REYNADO DE SEVILLA, DOMINGO 14. DE DIZIEMBRE DE ESTE PRESENTE AÑO DE 1721. EN LA IGLESIA DEL REAL CONVENTO DE SAN PABLO, ORDEN DE PREDICADORES, P. 5)
- (5) 7. JOSEPH DE SILVERA, DE TREINTA Y UN AÑOS, NATURAL DE ARCHIDONA, Y VEZINO DE JAEN, Y ADMINISTRADOR GENERAL DE LA RENTA DEL TABACO DE AQUEL REYNO, [...]. (RELACIÓN DEL AUTO DE FE, QUE SE CELEBRÓ POR EL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO DE LA INQUISICIÓN DE CORDOVA, EN EL REAL CONVENTO DE SAN PABLO, DEL ORDEN DE SANTO DOMINGO, EL DOMINGO DOZE DE ABRIL DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS AÑOS)

Cabe notar que entre las variantes léxicas de verbos de lengua, como *citado*, *nominado*, *sobredicho*, *susodicho*, etc., el participio *dicho* se presenta como forma no marcada semánticamente (cf. Barra Jover, 2008: 131). Los elementos *el mismo* y *el antecedente* podrían considerarse tampoco marcados, de manera que parafrasearían únicamente el valor anafórico de los demostrativos. Los autores de las relaciones de autos de fe no aspirarían a recurrir al uso de tales exponentes léxicos, puesto que se trata de los textos, cuyo objetivo consiste, como se ha señalado, en informar sobre los herejes procesados en los autos de fe, y además en un reducido espacio tipográfico de –ahí que se primen las formas cortas como las de *dicho*. En este sentido, ha de señalarse que la cohesión anafórica entre los referentes que denotan la relación de parentesco entre los reos procesados en un mismo auto de fe se establece a través de una simple mención numérica del párrafo correspondiente (6-7). En (7) se prescinde incluso de la mención del nombre de la persona con la que se mantiene la relación de parentesco:

- (6) 30. BEATRIZ CARRION, HIJA DE PEDRO CARRION, NUM. I. NATURAL DE MARVELLA, Y VEZINA DE SEVILLA, DE ESTADO CASADA, DE EDAD DE 35. AÑOS; SALIÒ AL AUTO CON SAMBENITO DE DOS ASPAS, FUÈ RECONCILIADA CON CONFISCACION DE BIENES, AVITO, Y CARCEL PERPETUA IRREMISIBLE. (RELACIÓN DE LOS REOS, QUE SALIERON AL AUTO PARTICULAR DE FÈ, QUE SE CELEBRÒ EN EL REAL CONVENTO DE SAN PABLO, ORDEN DE PREDICADORES, POR LA INQUISICION DE LA CIUDAD DE SEVILLA, EL DIA 30. DE NOVIEMBRE DE I722)
- (7) I2. NARCISA VENTURA FERNANDEZ, HERMANA DE LA DEL N. IO. DE LA MISMA NATURALEZA, Y VEZINDAD, DE ESTADO SOLTERA, SIN OFICIO, DE EDAD DE 19. AÑOS: ABJURÒ SUS ERRORES, FUÈ RECONCILIADA EN FORMA, Y CONDENADA EN CONFISCACION DE BIENES, AVITO, Y CARCEL POR SEIS MESES; Y EN ELLOS INSTRUIDA POR VN CALIFICADOR EN LOS MYSTERIOS DE NUESTRA SANTA FÈ CATHOLICA. (RELACIÓN DE LOS AUTOS PARTICULARES DE FEE, QUE SE HAN CELEBRADO EN LAS INQUISICIONES DE SANTIAGO, EL DIA 2I. DE SEPTIEMBRE DE ESTE AÑO DE 1722. EN EL CONVENTO DE SANTO DOMINGO DE DICHA CIUDAD; Y LA DE CUENCA, EL DOMINGO 22. DE NOVIEMBRE DE DICHO AÑO, EN EL CONVENTO DE SAN PABLO, ORDEN DE PREDICADORES; Y DE LAS PERSONAS QUE SALIERON EN ELLOS, Y DE LAS SENTENCIAS EN QUE FUERON CONDENADOS)

Esta observación podría respaldarse, asimismo, por el siguiente argumento: el siglo XVIII resulta emblemático porque se refiere al desarrollo de participios anafóricos registrado por García Aguilar y López Mora (2016: 46) en los documentos notariales

malagueños de 1731 a 1765, tales como *citado, explicado, expresado*¹², *mencionado, narrado, nominado, precitado, prenotado* y *referido*. Por lo que se refiere a los textos estudiados, se transmiten las formas más asentadas y frecuentes del discurso especializado del proceso inquisitorial manuscrito a las relaciones de autos de fe impresas, y por ello aquellas se convierten en caracterizadoras, como es el caso de *dicho*. Se puede añadir, además, que la sintaxis simple de las relaciones de autos de fe contrasta con el empleo de participios anafóricos, en tanto que marcas identificadoras del grado de elaboración de los procedimientos de cohesión nominal. De esta manera, se obviaría la integración de *dicho* al hábito escrito del discurso jurídico-administrativo.

Ahora bien, en función de la configuración textual de las relaciones de autos de fe arriba expuesta, se puede distinguir entre los argumentos nominales que se resuelven anafóricamente en la portada, así como entre los que se plasman en un mismo párrafo, o si la correferencia se establece entre los argumentos nominales pertenecientes a párrafos distintos, e incluso procedentes de los títulos de encabezamientos.

Así, el sintagma nominal que se introduce en la portada por medio de *(este)+ dicho* es el referente *ciudad*, sitio en que se encuentra el convento o la iglesia en que se celebró el auto de fe, como (8-9), esto es mediante una forma especializada, a diferencia del empleo ocasional de los demostrativos con valor anafórico en el texto de las relaciones de autos de fe.

- (8) RELACION DE LOS AUTOS DE FÈ, QUE HAN CELEBRADO LAS INQUISICIONES DE VALLADOLID, EN EL CONVENTO DE LA MADRE DE DIOS DE DICHA CIUDAD, EL DOMINGO SEIS DE JUNIO. Y LA DE CORDOVA, EL DOMINGO 13. DEL MISMO, EN EL CONVENTO DE SAN PABLO, ORDEN DE PREDICADORES. Y LA DE ZARAGOZA, EL MISMO DIA SEIS DE JUNIO DE ESTE AÑO DE 1723. Y DE LAS PERSONAS, QUE EN ELLOS SALIERON, Y LAS PENAS EN QUE FUERON CONDENADOS.
- (9) RELACIÓN DEL AUTO PARTICULAR DE FE, QUE CELEBRÓ EL SANTO OFICIO DE LA INQUISICIÓN DE LA CIUDAD, Y REYNO DE GRANADA, EL DIA 30. DE NOVIEMBRE DE ESTE PRESENTE AÑO DE 1721 EN LA IGLESIA DEL REAL MONASTERIO DE S. GERONIMO DESTA DICHA CIUDAD.

Dado que algunas relaciones de autos de fe integran listados de varios autos de fe, el nombre de la ciudad en que se celebró el auto de fe, citado en el título de encabezamiento, puede servir de referencia anafórica con respecto a la vecindad del reo contenida en el párrafo subyacente (11). En (12) se establece la relación anafórica entre la mención de *Inquisición de Cordova* procedente del título del apartado correspondiente y la estructura *dicho Tribunal* introducida posteriormente.

- (10) AUTO DE LA CIUDAD DE CUENCA.
II AGueda Pacheco, vezina, natural, y Mercadera de **dicha Ciudad**, de edad de quarenta años; saliò a el Auto con sambenito de dos aspas, y sogá al pesquezo con dos nudos: abjurò formalmente sus errores, por Herege Judayzante; y fuè reconciliada en forma, con confiscacion de bienes, y condenada a Avito, y Carcel perpetua irremissible, y a otras penitencias espirituales: y no se executò la pena de azotes, por su poca salud: y que sea entregada a vn Calificador, que la instruya, y fortifique en los Misterios de nuestra SantaFè

¹² Este participio cuenta, en tanto que una de las formas adscritas a la serie de las innovaciones del XVIII del documento notarial, únicamente con una ocurrencia en nuestro corpus. Sin embargo, este hecho podría ser significativo en el sentido de indicar que los autores de las relaciones de autos de fe, o al menos algunos, empleaban las variantes léxicas de los participios de verbos de lengua en la redacción de la documentación especializada.

(Relacion de los reos que han salido, y penas en que han sido condenados en los Autos Particulares de Fè, que han celebrado la Inquisicion de Toledo, el dia 24. de Febrero, en la Iglesia del Convento de SanPedro Martyr, Orden de Predicadores; la de Barcelona, el dia 31. de Enero, en la Iglesia de SantaCathalina Martyr, Orden de Predicadores de dicha Ciudad; y la de Cuenca, el dia 21. de Febrero, en la Iglesia de Carmelitos Descalços de dicha Ciudad, p. 8)

(11) INQUISICION DE CORDOVA
RELAXADOS EN PERSONA

I. Antonio Vara de Vergara, natural de Granada, de Profession Estudiante, de edad de 57. años, reconciliado, que fue por **dicho Tribunal** el año de 1698. Por proposiciones heréticas, por relapso en ellas, salio al Auto con insignias de relaxado [...]. (Relacion de los autos de fe que han celebrado las Inquisiciones de Valladolid, 1723, p.4)

Los referentes entre los que se establece la correferencia anafórica fuera del párrafo, ya señalados anteriormente, presentan la mención del parentesco entre los reos procesados en un mismo auto de fe. Aparte de la referencia numérica y del uso pronominal del demostrativo este, en este contexto intervienen los participios anafóricos, tanto adnominales (12) como pronominales (13-14), así como *el antecedente* (15).

(12) 23. INÉS DE ANDRADE, HIJA DE SIMON DE ANDRADE, Y DE **DICHA JOSEPHA ENRIQUEZ**, RELAXADA EN PERSONA EN ESTE DICHO AUTO, NATURAL DE TOLEDO, Y VEZINA DE MALAGA, SOLTERA, DE EDAD DE 26. AÑOS, FUE RECONCILIADA EN FORMA CON CONFISCACION DE BIENES, Y CONDENADA Á AVITO, Y CARCEL POR SEIS MESES. (RELACIÓN DEL AUTO PARTICULAR DE FE, QUE CELEBRÓ EL SANTO OFICIO DE LA INQUISICIÓN DE LA CIUDAD, Y REYNO DE GRANADA, EL DIA 30. DE NOVIEMBRE DE ESTE PRESENTE AÑO DE 1721, P. 5)

(13) PEDRO ALVAREZ PEREYRA, **HIJO DE LOS REFERIDOS**, NATURAL DEL PUERTO DE SANTA MARIA, Y VEZINO, Y ADMINISTRADOR QUE FUE DE LA RENTA DEL TABACO DE MALAGA, DE EDAD DE 42. AÑOS, FUERON EXHUMADOS SUS HUESOS, Y RELAXADOS CON SU ESTATUA POR HEREGE JUDAYZANTE. (RELACIÓN DEL AUTO PARTICULAR DE FE, QUE CELEBRÓ EL SANTO OFICIO DE LA INQUISICIÓN DE LA CIUDAD, Y REYNO DE GRANADA, EL DIA 30. DE NOVIEMBRE DE ESTE PRESENTE AÑO DE 1721, P. 3)

(14) 40. MARGARITA DEL CASTILLO, **HIJA DE LOS DICHS**, NATURAL Y VECINA DE MALAGA, DE EDAD DE 26. AÑOS, FUE RECONCILIADA EN FORMA CON CONFISCACION DE BIENES, Y CONDENADA A AVITO, Y CARCEL POR SEIS MESES. (RELACION DEL AUTO DE FE, QUE CELEBRO EL SANTO OFICIO DE LA INQUISICION DE LA CIUDAD, Y REYNO DE GRANADA, EL DIA 30. DE NOVIEMBRE DE ESTE PRESENTE AÑO DE 1721, P.6)

(15) 17. LEONOR RODRIGUEZ, HERMANA DE **LA ANTECEDENTE**, NATURAL DE LEPE, Y VECINA DE AYAMONTE, SOLTERA, DE EDAD DE 23. AÑOS, SALIÒ AL AUTO CON SAMBENITO DE DOS ASPAS; FUE RECONCILIADA EN FORMA, CON CONFISCACION DE BIENES, ABITO, Y CARCEL POR SEIS MESES. (RELACIÓN DEL AUTO PARTICULAR DE FÉ, QUE CELEBRÓ EL SANTO OFICIO DE LA INQUISICIÓN DE LA CIUDAD, Y REYNADO DE SEVILLA, EL DOMINGO SEIS DE JUNIO DE 1723, P.5)

En ocasiones, la recuperación anafórica relativa al pariente mencionado en uno de los párrafos anteriores ni siquiera reproduce el nombre completo del sentenciado:

(16) 14. BLANCA MARIA RODRIGUEZ, SEGUNDA HIJA DE LA DICHA MARIA ALEXANDRA, NATURAL DEL PUERTO DE SANTA MARIA, Y VEZINA DE MÁLAGA [...].

15. DIEGO DE LEYBA, MARIDO DE DICHA BLANCA, NATURAL DE ESTEPA [...] (Relacion del auto particular de Fe, que celebró el Santo Oficio de la Inquisicion de la Ciudad, y Reino de Granada, el dia 30. de Noviembre de este presente año de 1721, P. 4).

Se recurre a la construcción *de la misma naturaleza y vecindad* para retomar anafóricamente la mención explícita de la naturaleza y de la vecindad del reo, introducida en el párrafo precedente (17).

- (17) 5. TERESA RAMIREZ DE ARELLANO, NATURAL DE LA VILLA DE BERLANGA, OBISPADO DE SIGUENÇA, VECINA DE TORREJON DE VELASCO [...].
6. Manuela Ramirez de Arellano, de **la misma naturaleza, y vecindad** que la antecedente, [...]. (*Relación de los autos particulares de fe, que se han celebrado en la Inquisiciones de Toledo, 1723, pp. 4-5*)

Los sintagmas anafóricos que figuran en el ámbito del párrafo hacen referencia a la mención del lugar del oficio de reo que coincide con su lugar de naturaleza o vecindad (18):

- (18) MATHEO DE LA ROSA, NATURAL DE SEVILLA, Y VEZINO DE MALAGA, CONTADOR EN DICHA CIUDAD DE LA RENTA DEL TABACO, DE MAS DE 60. AÑOS, FUE RELAXADO EN ESTATUA POR HEREGE JUDAYZANTE RELAPSO: COMO LO FUE EN PERSONA ANGELA JUAREZ SU MUGER, EN EL AUTO DEL DIA 2I. DE DIZIEMBRE DEL AÑO PROXIMO PASSADO DE 1720. (*RELACIÓN DEL AUTO PARTICULAR DE FE, QUE CELEBRÓ EL SANTO OFICIO DE LA INQUISICIÓN DE LA CIUDAD, Y REYNO DE GRANADA, EL DIA 30. DE NOVIEMBRE DE ESTE PRESENTE AÑO DE 1721 EN LA IGLESIA DEL REAL MONASTERIO DE S. GERONIMO DESTA DICHA CIUDAD, P. 3*)

Asimismo, la descripción de las penitencias (19-20) impuestas puede llevar a la incorporación de argumentos nominales retomados anafóricamente, a modo de los ejemplos que se aducen a continuación.

- (19) ANTONIO GABRIEL DE TORRES ZAVALLOS, NATURAL DE OCAÑA, VEZINO DE CORDOVA, CON EL EJERCICIO DE LA TRECENA DEL TABACO, EN LA ADMINISTRACION GENERAL DE ELLA, EN EL TIEMPO DE MANUEL ALVAREZ PEREYRA, DE EDAD DE VEINTE Y NUEVE AÑOS, DE ESTADO CASADO, JUDAYZANTE, CONVICTO, REVOCANTE, Y PERTINAZ, HASTA AVERSELE LEYDO SU SENTENCIA, QUE SE ARREPINTIÒ CON TAN COPIOSAS LAGRIMAS, Y ACTOS DE CONTRICION, QUE ENTERNECIÒ À TODOS VNIVERSALMENTE: Y ESTANDO PROXIMO PARA MORIR, HIZO DE SU MOTU PROPRIO À GRANDES VOZES PROTESTACION DE NUESTRA SANTA FÈ, PUBLICANDO LAS MISERICORDIAS DE DIOS, Y DEL SANTO OFICIO, SIN PERMITIR QUE EL BERDUGO LE BESASSE LOS PIES; Y AVIENDOLE MANDADO SU CONFESSOR OBEDECIESSE, LO EXECUTÒ, BESANDO SE LOS AL DICHO BERDUGO À EL MISMO TIEMPO; Y PIDIÒ LO QUEMASEN VIVO (QUE NO SE LE CONCEDIÒ,) PARA TENER ESSE POCO DE DOLOR, QUE OFRECER EN SATISFACCION DE SUS GRAVES CULPAS; Y DIÒ SU ALMA À DIOS, CON GRAN CONSUELO, Y EDIFICACION DE TODO EL PUEBLO. (*RELACION DEL AUTO DE FE, QUE SE CELEBRÓ POR EL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO DE LA INQUISICION DE CORDOVA, EN EL REAL CONVENTO DE SAN PABLO, DEL ORDEN DE SANTO DOMINGO, EL DOMINGO DOZE DE ABRIL DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS AÑOS*)
- (20) II. MARIA BARBARA FIGUEREDO, ALIÀS BLANCO, HIJA DE LOS ANTECEDENTES, DE ESTADO SOLTERA, NATURAL DE MADRID, VEZINA DE SIGUENÇA, DE EDAD DE DIEZ Y OCHO AÑOS, JUDAYZANTE; SALIÒ AL AUTO CON SAMBENITO DE DOS ASPAS, ABJURÒ SUS ERRORES: FUÈ RECONCILIADA, Y CONDENADA EN CONFISCACION DE BIENES, AVITO, Y CARCEL POR VN AÑO; Y QUE LOS SEIS MESES PRIMEROS DE ÈL, VAYA VN DIA CADA SEMANA AL CONVENTO DE SANFRANCISCO, À SER INSTRUÌDA POR VN CALIFICADOR EN LOS MYSTERIOS DE NUESTRA SANTA FÈ CATHOLICA; Y ASSIMISMO VISITE EN DICHO DIA LA CAPILLA DEL SANTOCHRISTO DE LA CALÇADA, SITA EN DICHO CONVENTO, Y REZE CINCO CREDOS, Y CINCO SALVES, Y SEA DESTERRADA POR DOS AÑOS DE CUENCA, SIGUENÇA, MADRID, Y PASTRANA, SEIS LEGUAS EN CONTORNO (*RELACIÓN DE LOS AUTOS PARTICULARES DE FE, QUE SE HAN CELEBRADO EN LAS INQUISICIONES DE CUENCA, EL DIA DEL APOSTOL SAN PEDRO 29. DE JUNIO DE ESTE AÑO DE 1722. EN LA IGLESIA DEL CONVENTO DE SAN PABLO, ORDEN DE PREDICADORES, DE DICHA CIUDAD; Y LA DE MALLORCA, EL DIA 3I. DE MAYO DE DICHO AÑO, EN LA IGLESIA DEL REAL CONVENTO DE SANTODOMINGO, DE LOS REOS QUE SALIERON EN ELLOS, Y SENTENCIAS EN QUE FUERON CONDENADO*)

En la parte de la descripción de la condena ejecutada puede figurar también un referente extraído anafóricamente de determinadas expresiones jurídico-religiosas, como es el caso de *relaxado en estatua* (21).

- (21) I. ISABEL DE CASTRO, Y ANDRADE, NATURAL DE LA VILLA DE PONTEVEDRA, REYNO DE GALICIA, VEZINA DE MADRID, DE SETENTA Y QUATRO AÑOS DE EDAD, DIFUNTA EN LAS CARCELES DE ESTE SANTO OFICIO: FUÈ RELAXADA EN ESTATUA, Y EXHUMADOS SUS HUESSOS, POR HEREGE, APOSTATA, JUDAYZANTE, REVOCANTE, NEGATIVA, Y PERTINAZ, CON CONFISCACION DE BIENES. SALIÒ DICHA ESTATUA CON INSIGNIAS DE RELAXADA. (RELACIÓN DE LAS PERSONAS, QUE SALIERON EN EL AUTO DE PARTICULAR, CELEBRADO EL DOMINGO QUINZE DE MARCO ESTE AÑO DE 1722 EN LA IGLESIA DEL CONVENTO DE SAN PEDRO MARTYR, ORDEN DE PREDICADORES DE LA CIUDAD DE TOLEDO, P. 3)

Por otro lado, la descripción de la condena o del delito cometido puede recogerse mediante la anáfora de sentido (cf. NGLÉ 17.3h) procedente del léxico jurídico-religioso, como *penitencia* (22), *causa* (23), *pena* (24) *delito* (25), *embustes* (25) o *culpa* (26), tanto dentro de un mismo párrafo como entre los párrafos distintos. En cuanto a los medios de cohesión nominal, se recurre tanto a las formas especializadas, como el caso de (22), (24) o (26), las cuales compiten en tales contextos con el artículo (23), aunque se trate de la misma construcción *cumplir la penitencia*, o con el demostrativo con valor anafórico, como en (25). En (26) en tales contextos interviene la forma *semejante*, así como en (27) se emplea el elemento cohesivo *el mismo*.

- (22) FRANCISCO GUTIERREZ SERRANO DE AYALA, NATURAL DE LA CIUDAD DE SALAMANCA, RESIDENTE EN ESTA CORTE, DE ESTADO CASADO, DE OFICIO BOTONERO, Y GUARDA QUE HA SIDO DE RENTAS REALES, DE EDAD DE TREINTA Y QUATRO AÑOS; SALIÒ AL AUTO EN FORMA DE PENITENTE, CON SAMBENITO DE DOS ASPAS, Y VELA EN LA MANO; FUÈ RECONCILIADO EN FORMA CON ABJURACION FORMAL, CONFISCACIONES DE BIENES, AVITO, Y CARCEL POR DOS AÑOS: Y CUMPLIDOS, DESTERRADO DE LA CIUDAD DE CORDOVA, VILLA DEL CARPIO, Y ESTA CORTE, POR TIEMPO, Y ESPACIO DE TRES AÑOS, Y DIEZ LEGUAS EN CONTORNO: Y QUE ANTES DE CUMPLIR DICHA PENITENCIA, SIRVA EN LAS GALERAS DE SU Magestad, POR TIEMPO, Y ESPACIO DE CINCO AÑOS, AL REMO, Y SIN SUELDO: Y CUMPLIDOS, QUE EXECUTE LA PENITENCIA REFERIDA, POR JUDAIZANTE.
Gaspar Carillo, natural de la Ciudad de Sevilla, hijo de Antonio Carillo, y de Ana Maria Morales, vezino de esta Corte, sin oficio, de estado soltero, de edad de treinta y seis años; saliò al Auto en forma de penitente, por Judaizante, con sambenito de dos aspás; fuè reconciliado en forma con abjuracion formal, confiscacion de bienes, Avito, y Carcel perpetua irremisible: y antes de **cumplir la penitencia**, sirva en las Galeras de su Magestad, por tiempo, y espacio de siete años, al remo, y sin sueldo: y passados, sea restituido à la Carcel de la Penitencia (Relacion de los reos que salieron en el Auto Particular de Fe, que el Santo Oficio celebró en la Iglesia de el Convento de Santo Domingo el Real de esta Corte, el Domingo Diez y ocho de este presente mes de Mayo de 1721, p. 4)
- (23) I3. LUIS DE CASTRO, NATURAL DE ARCOS, RECONCILIADO QUE FUÈ EN AUTO, QUE SE CELEBRÒ EN ESTA CIUDAD EN ABRIL DE 1718. POR DIMINUTO EN LA DICHA CAUSA DE SU RECONCILIACION, SALIÒ CON EL MISMO SAMBENITO QUE ANTES TENIA; ABJURÒ DE LEVI: FUÈ ABSUELTO AD CAUTELAM, Y CONDENADO EN AVITO, Y CARCEL PERPETUA IRREMISIBLE. (RELACIÓN DEL AUTO DE FE, QUE SE CELEBRÒ POR EL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO DE LA INQUISICIÓN DE CORDOVA, EN EL REAL CONVENTO DE SAN PABLO, DEL ORDEN DE SANTO DOMINGO, EL DOMINGO DOZE DE ABRIL DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS AÑOS)
- (24) 10. ANDRES GARCÍA DE SORIA [...] Y QUE LOS CINCO PRIMEROS LOS CUMPLA SIRVIENDO AL REMO, Y SIN SUELDO EN LAS REALES GALERAS, Y QUE EL DIA SIGUIENTE AL AUTO LE DIESEN 200. AZOTES; Y EXECUTADA ESTA PENA, [...] (RELACIÓN DE LOS AUTOS DE FE, QUE HAN CELEBRADO LAS INQUISICIONES DE MURCIA, EN EL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DE ESTE PRESENTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QUATRO, EN LA IGLESIA DE EL CONVENTO DE SAN FRANCISCO; Y LA DE SANTIAGO, EN NUEVE DE NOVIEMBRE DE DICHO AÑO, EN LA IGLESIA DE EL CONVENTO DE SANTO DOMINGO DE DICHA CIUDAD, P. 5)
- (25) II. FRANCISCA DE BUSTAMANTE, ALIÀS MONTOYA, DE ESTADO CASADA, DE PROFESSIÒ GITANA, RESIDENTE EN LA VILLA DE TITAGUAS, NATURAL DE LA DE CASTELLÒN DE LA PLANA, DE EDAD DE 50. AÑOS, SUPERSTICIOSA, Y EMBUSTERA. SALIÒ AL AUTO EN FORMA DE PENITENTE, CON LAS INSIGNIAS PROPIAS DE DICHS DELITOS. FUÈ CONDENADA À QUE ABJURASSE DE LEVI, À QUE FUESSE CONFINADA EN EL LUGAR

QUE SE LE SEÑALASSE POR QUATRO AÑOS; Y ENCARGADA À PERSONA DOCTA, Y ZELOSA, QUE LE ENSEÑE LA DOCTRINA CHRISTIANA, Y PERSUADA À QUE SE APARTE DE SEMEJANTES EMBUSTES, Y MODO DE VIVIR: Y DESTERRADA POR OTROS QUATRO AÑOS DE LA VILLA DE MADRID, Y DE TODO EL DICHO REYNO DE VALENCIA. (RELACION DE LOS REOS QUE SALIERON AL AUTO PARTICULAR DE FÈ, QUE EL SANTO OFICIO DE LA INQUISICION DE LA CIUDAD, Y REYNO DE VALENCIA, CELEBRÒ EN LA IGLESIA DEL REAL CONVENTO DE PREDICADORES DE DICHA CIUDAD, EN EL DIA DEL APOSTOL S.MATHIAS 24. DE FEBRERO DE ESTE AÑO DE 1723, P.7)

- (26) IO. ANTONIO FERNANDEZ DE MEZQUITA, DE OFICIO LABRADOR, DE EDAD DE 35. AÑOS, NATURAL, Y MORADOR EN LA FELIGRESIA DE SANTROCATO, ARÇOBISPADO DE BRAGA: POR CULPAS DE SORTILEGIOS, Y INVOCAR AL DEMONIO, CON CEREMONIAS, Y ACCIONES SUPERSTICIOSAS, PARA QUE LE APARECIESE, Y DIESSE DINERO, Y PRESUMCION DE HAZER PACTO CON EL MESMO DEMONIO, FUÈ SENTENCIADO EN DOS AÑOS AL OBISPADO DE LA GUARDA.

II. Juan Mendez, de oficio Trabajador, de edad de 50. años, natural, y morador en la Feligresia de SanCosme, y SanDamian de Garfe, del mismo Arçobispado: por **las mismas culpas** que el antecedente, fuè sentenciado en dos años para el Obispado de Leiria. (Relacion del auto de fee, que se hà celebrado en la Iglesia del Real Monasterio de SantaCruz de la Ciudad de Coimbra del Reyno de Portugal, el Domingo 14. de Março de este año de 1723)

La mención del tipo de delito o de culpa expresada como “delitos de judaísmo” o “culpas de judaísmo” se introduce anafóricamente con *el mismo* (27-28) o *dicho* (29). Estas construcciones se interpretan, por tanto, como la anáfora denominativa, aunque al no explicitar cuáles son los delitos o las culpas de judaísmo, al igual que la terminología jurídico-religiosa en general, se apela al conocimiento compartido con el público.

- (27) I. FRANCISCO DIAZ, CHRISTIANO NUEVO, BOTICARIO, NATURAL, Y MORADOR EN LA CIUDAD DE BRAGANÇA, OBISPADO DE MIRANDA; ABJURÒ DE VEHEMENTE, POR CULPAS DE JUDAISMO, EN AUTO PUBLICO DE FÈ, QUE SE CELEBRÒ EN LA IGLESIA DE SAN MIGUEL DE DICHA CIUDAD EN 19. DE JUNIO DEL AÑO DE 1718. PRESO AORA SEGUNDA VEZ POR NUEVOS INDICIOS DE LAS MISMAS CULPAS. (RELACION DEL AUTO DE FEE QUE SE HÀ CELEBRADO EN LA IGLESIA DEL REAL MONASTERIO DE SANTA CRUZ DE LA CIUDAD DE COIMBRA DEL REYNO DE PORTUGAL, EL DOMINGO 14. DE MARÇO DE ESTE AÑO DE 1723)

- (28) ANA DE CHAVES (ALIÁS) DE MIRANDA, NATURAL DE EL MORAL, ARCOBISPADO DE TOLEDO, VIUDA DE DIEGO JOSEPH RAMOS, ESTANQUERO DE TABACO, QUE FUE DE MANCHA REAL, OBISPADO DE JAEN; Y RELAXADO POR EL SANTO OFICIO, POR DELITOS DE JUDAISMO: FUE RECONCILIADA POR LOS MISMOS DELITOS, Y CONDENADA EN CONFISCACIÓN DE BIENES, A AVITO, Y CARCEL PERPETUA IRREMISIBLE, Y 200.AZOTES (RELACION DE AUTOS DE FE PARTICULARES, QUE HAN CELEBRADO LAS INQUISICIONES DE CORDOVA, Y MALLORCA, EL DOMINGO 2. DE JULIO, Y LA DE CUENCA, EL DOMINGO 23. DE DICHO MES DE ESTE AÑO DE 1724. Y DE LOS REOS, QUE SALIERON EN ELLOS, P.4)

- (29) 1. Baltathar de Castro, natural de Madrid, vezino de Zafra, de edad de 49. años, Administrador de Rentas Reales; fue reconciliado en forma **por delitos de Judaismo**, y salio condenado a Avito, y Carcel perpetua irremisible, cinco años de Galeras al remo, y sin sueldo, y ducientos azotes, y confiscacion de bienes.
2. Beatriz Josepha de Campos, muger del antecedente, vezina de Zafra, natural del Reyno de Portugal, de edad de 33. años; fue reconciliada en forma por dichos delitos de Judaismo, y condenada a Avito, y Carcel perpetua irremisible, ducientos azotes, y en confiscacion de bienes. (Relación de los reos, que salieron en Auto publico de Fé, á la Iglesia de Nuestra Señora Santa Maria de la Granada de esta Ciudad de Llerena, Lunes. 30. de Noviembre de 1722. años, dia de San Andrés Apostol, p. 3).

Es posible, además, que el referente *Inquisición* se recoja con *dicho* sin ser introducido en uno de los párrafos anteriores o situarse a bastante distancia textual con respecto a su antecedente, contrariamente al uso común de la lengua actual. En

(30) el referente Santo Oficio acompañado de *dicho* se encuentra en el párrafo (30), mientras que el antecedente se encuentra en el párrafo “8”, aunque se trata de un referente fácilmente recuperable, o incluso consabido. Estrictamente hablando, al cumplir la condición de unicidad¹³, el referente *Inquisición*, también cuando aparece modificado por una aposición restrictiva relativa a la ciudad a la que pertenece tal o cual Tribunal de la Inquisición, como en (31), no necesitaría ser modificado por una forma especializada, como *dicho*, dado que puede ser inequívocamente identificado por el interlocutor. Sin embargo, la misma tendencia se manifiesta en el empleo del demostrativo de primera persona con valor deíctico con los argumentos de referencia única, como en (31). Por tanto, el uso de *dicho* en tal contexto no se debería a las exigencias de la cohesión discursiva, sino más bien a la pauta inducida por la tradición jurídico-administrativa. De hecho, la extracción anafórica de *Inquisición* mediante las formas especializadas no se lleva a cabo con regularidad. En (32) el referente *Santo Oficio de la Inquisición* se retoma con *dicho* únicamente en la tercera mención. Este tipo de vacilación en el empleo de las formas anafóricas se da asimismo en (33), ejemplo en que la segunda mención de *Santo Oficio de la inquisición de Murcia* no se realiza por medio de *dicho*.

(30) 8. BLANCA DE AMEZQUITA Y SORIA [...] MUGER QUE FUE DE PEDRO NOBLE, RECONCILIADO POR ESTA INQUISICION DE GRANADA [...].

30. BEATRIZ ALVAREZ NUÑEZ, MUGER DE ANTONIO RODRIGUEZ, RECONCILIADO POR DICHO SANTO OFICIO, NATURAL DEL PUERTO DE SANTA MARIA, Y VECINA DE MALAGA, DE EDAD DE 44. AÑOS, FUE RECONCILIADA EN FORMA CON CONFISCACIONES DE BIENES, Y CONDENADA Á AVITO, CARCEL PERTETUA. (RELACION DEL AUTO DE FE, QUE CELEBRO EL SANTO OFICIO DE LA INQUISICION DE LA CIUDAD, Y REYNO DE GRANADA, EL DIA 30. DE NOVIEMBRE DE ESTE PRESENTE AÑO DE 1721, P.5)

(31) 29. MELCHOR DE MOLINA, NATURAL DE OSSUNA, Y VEZINO DE SEVILLA, RECONCILIADO QUE FUE POR DICHA INQUISICIONEN 25. DE JULIO DE 1720. DE EDAD DE VEINTE Y NUEVE AÑOS: FUE REDUCIDO DE LA CARCEL DE LA PENITENCIA A LAS SECRETAS, Y SE LE SIGUIO CAUSA POR FAUTOR, Y ENCUBRIDOR DE COMPLICES JUDAYZANTES EN SU PRIMERA CAUSA; Y SALIO AL AUTO CON EL SAMBENITO DE SU RECONCILIACION: ABJURO DE LEVI; Y FUE ABSUELTO AD CAUTELAM, Y CONDENADO A AVITO, Y CARCEL PERPETUA IRREMISSIBLE. (RELACION DEL AUTO DE FE. QUE CELEBRO EL SANTO OFICIO DE LA INQUISICION DE SEVILLA, DOMINGO CINCO DE JULIO DE ESTE AÑO DE 1722: EN EL REAL CONVENTO DE SAN PABLO, Y DE LAS PERSONAS QUE SALIERON EN EL, Y DE LAS SENTENCIAS EN QUE FUERON CONDENADOS, P.7)

(32) 7. ANGELA VALCAZAR Y SANTANDER, SU HERMANA, NATURAL DE VELEZ EL RUBIO, VEZINA DE GRANADA, DE EDAD DE 44. AÑOS, RECONCILIADA QUE AVIA SIDO POR EL SANTO OFICIO DE LA INQUISICION DE SEVILLA EN 21. DE DIZIEMBRE DE I698. FUÈ MANDADA RELAXAR EN PERSONA, POR CULPAS DE HEREGE JUDAYZANTE, RELAPSA, CONVICTA, Y CONFITENTE EN SU RELAPSIÀ; Y CONDENADA EN CONFISCACION DE BIENES.

8 Manuela de Santander Valcazar, hermana de las antecedentes, natural de Velez el Rubio, y vezina de Granada, viuda, de edad de 56. años, reconciliada que avia sido por el Santo Oficio de la Inquisición de Sevilla en 21. de Diciembre de 1698. fuè mandada relaxar en persona, por culpas de Herege judayzante, relapsa, convicta, y confitente en su relapsià; y condenada en confiscacion de bienes.

¹³ Coseriu (1955-56: 49-50) advierte en su clásico artículo que ciertos nombres empleados con el artículo definido, tales como *el sol, la luna, el cielo, etc.*, esto es, derivados del “contexto natural”, se encuentran individuados y singularizados para todos los hablantes, de modo que no se cuestiona su identificación referencial.

9. Juana Maria de la Peña, aliàs de la Rosa, natural de Villa-Martin, Reyno de Sevilla, vezina de Monda, del Obispado de Malaga, viuda, de edad de 53. años, reconciliada que ha sido por **dicho Santo Oficio de la Inquisicion de Sevilla** en 5. de Março de 1702. fuè mandada relaxar en persona, por culpas de Herege judayzante, relapsa, convicta, y confitente en su relapsia; y condenada en confiscacion de bienes. (*RELACION DEL AUTO PARTICULAR DE FÈ, que celebrò el SantoOficio de la Inquisicion de la Ciudad, y Reyno de Granada, el dia 31. de Enero de este presente año de 1723. en la Iglesia del Real Monasterio de S.Geronimo de dicha Ciudad*)

(33) 3 MATHEO DE LEON VALENÇUELA, NATURAL DE VILLACARRILLO, Y ESTANQUERO DE TABACO DE LA VILLA DE MORA, DE EDAD DE 60. AÑOS, RECONCILIADO QUE AVIA SIDO POR EL **SANTO OFICIO DE LA INQUISICION DE MURCIA** EN 4. DE DIZIEMBRE DE 1701. FUÈ MANDADO RELAXAR EN PERSONA, POR CULPAS DE HEREGE JUDAYZANTE, RELAPSO, CONVICTO, Y CONFITENTE EN SU RELAPSIÀ; Y CONDENADO EN CONFISCACION DE BIENES.

5 Leonor de Acosta, natural de Madrid, vezina de Granada, viuda, de edad de 64. años, natural de Tetuàn, reconciliada que avia sido por **el Santo Oficio de la Inquisicion de Murcia** en 30. de Noviembre de 1682. fuè mandada relaxar en persona, por Herege judayzante, relapsa, convicta, y confitente en su relapsia; y condenada en confiscacion de bienes. (*Relacion del auto particular de fé, que celebrò el SantoOficio de la Inquisicion de la Ciudad, y Reyno de Granada, el dia 31. de Enero de este presente año de 1723. en la Iglesia del Real Monasterio de S.Geronimo de dicha Ciudad*)

4. CONCLUSIONES

Como se ha intentado explicar en este trabajo, las relaciones de autos de fe se presentan semejantes a los textos divulgativos, pero influenciados por el lenguaje jurídico-administrativo. En ciertos contextos el uso de *dicho* no se debería a la necesidad de articular la correferencia anafórica entre los argumentos nominales, sino al guiño discursivo de emplear las formas especializadas en cuestión. A título de ejemplo, se puede recordar el empleo de *dicho* con los referentes inequívocamente identificables por los hablantes. Pese a la vacilación que se manifiesta en el empleo del artículo y del demostrativo, así como de la forma *dicho* en los usos anafóricos en el cuerpo del texto, en las portadas se preserva el empleo de la forma anafórica especializada *dicho*. Al lado del empleo de las formas especializadas para marcar la anáfora, se recurre a los elementos menos elaborados, como una simple mención numérica o el empleo del demostrativo en función pronominal. Del mismo modo, no siempre se preserva el nombre completo del sentenciado, aunque aparece modificado por el elemento *dicho*, esto es, contrariamente a la precisión referencial propia del discurso jurídico-administrativo.

Por otra parte, la particularidad de las relaciones de autos de fe consiste, a nuestro modo de ver, en que estas apelan al conocimiento compartido con el público. Este principio textual repercutiría en el empleo, así como en la interpretación, de las construcciones que representan la anáfora de sentido, al igual que en el caso del empleo del léxico jurídico-administrativo no glosado, como se ha explicado en la introducción.

En conclusión, se puede recalcar lo siguiente: a pesar de la presencia de las formas especializadas de cohesión nominal, las relaciones de autos de fe se presentarían como menos elaboradas a nivel de la cohesión nominal. Esta cuestión se podría poner en

relación con la índole divulgativa de los textos analizados, desprovistos de la validez jurídica.

BIBLIOGRAFÍA

- Barra Jover, M. (2007): "Cambios en la arquitectura de la prosa española y romance: sintaxis y cohesión discursiva por correferencia nominal", *Revista de Filología Española*, LXXXVII/1, 7-43.
- Barra Jover, M. (2008): "Tradición discursiva, creación y difusión de innovaciones sintácticas: la cohesión de los argumentos nominales a partir del siglo XIII", en J. Kabatek (ed.) (2008) *Sintaxis histórica del español. Nuevas perspectivas desde las tradiciones discursivas*, Madrid, Frankfurt, Vervuert / Iberoamericana: 127-149.
- Bravo García, E. (1987): *El español del siglo XVII en documentos americanistas*, Sevilla, Alfar.
- Castillo Lluch, M. y Díez del Corral Areta E. (2015): "El fondo Balbuena de la Universidad de Lausana", *Scriptum digital*, 4, 109-123.
- Colección de varios autos de fe celebrados desde 1721 á 1725 [volumen facticio] Ejemplar, Madrid, BNE R/5712.
- Coseriu, E. (1955-56): "Determinación y entorno. Dos problemas de una lingüística del hablar", *Romanistisches Jahrbuch*, 7, 29-54.
- Coseriu, E. (2006): *Lenguaje y discurso* (Óscar Loureda, ed.; Johannes Kabatek, pról.), Pamplona, EUNSA.
- Cuadros Muños, R. (2011): "Sepan quantos este privilegio vieren: observaciones sobre el paradigma demostrativo de primera persona en la documentación diplomática medieval", *Cahiers d'études hispaniques médiévales*, 34, 203-233.
- Domínguez Guzmán, A. (1988): "Relaciones de autos de fe impresas en el siglo XVII", en AA.DD (1988) *Varia bibliographica: homenaje a José Simón Díaz*, Reichenberger, Kassel: 217-230.
- Eberenz, R. y Torre, M. de la (2003): *Conversaciones estrechamente vigiladas: interacción coloquial y español oral en las actas inquisitoriales de los siglos XV a XVII*, Zaragoza, Libros Pórtico.
- Elvira, J. (2015): *Lingüística histórica y el cambio gramatical*, Madrid, Síntesis.
- Frajzyngier, Z. (1996): "On Sources of Demonstratives and Anaphors", en B. Fox (ed.) (1996) *Studies in Anaphora*, Amsterdam, John Benjamins: 169-203.
- González Salgado, J.A. (2014): "Elementos anafóricos en las sentencias actuales: Los adjetivos deverbales de participio", *Revista de Llengua i Dret*, 62, 23-34.
- González Salgado, J.A. (2015): "La evolución de las expresiones anafóricas en los textos jurídicos españoles", en J. M. García Martín (ed.) (2015) *Actas del IX*

- Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española II, Madrid, Frankfurt, Iberoamericana/Vervuert: 2091-2108.
- GITHE (Grupo de Investigación Textos para la Historia del Español): CODEA+ 2015 (*Corpus de documentos españoles anteriores a 1800*) <http://corpuscodea.es> (Consultado en mayo de 2018).
- Guzmán Riverón, M. y Sáez Rivera, D. M. (2018): “Morfosintaxis histórica de los demostrativos desde la época colonial a la actual”, en E. Rojas y J. P. Sánchez Méndez (coords.) (en prensa) *Estudios demorfosintaxis histórica hispanoamericana I*, Valencia, Tirant Lo Blanc.
- Hopper, J. P. y Closs Traugott, E. (2003): *Grammaticalization*, Second Edition, Cambridge University Press.
- Hopper, P. (1991): “On some principles of grammaticization”, en E. Traugott and B. Heine (eds.) (1991) *Approaches to Grammaticalization I*, Amsterdam, John Benjamins: 17-35.
- Infantes, V. (1996): “¿Qué es una relación? (Divagaciones varias sobre una sola divagación)”, en M. C. García de Enterría, H. Ettinghausen, V. Infantes y A. Redondo (eds.) (1996) *Las relaciones de sucesos en España (1500-1700). Actas del Primer Coloquio Internacional (Alcalá de Henares, 8, 9 y 10 de junio de 1995)*, París/Alcalá de Henares, Publications de la Sorbonne/Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alcalá: 203-216.
- Jiménez Juliá, T. (2006): *El paradigma determinante en español: Origen nominativo, formación y características*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela (*Anejo de Verba*, 56).
- Kamen, H. (2013): *La inquisición española: mito e historia*, Barcelona, Crítica.
- Keniston, H. (1937): *The syntax of Castilian prose: the sixteenth century*, Chicago, The University of Chicago Press.
- Kloss, H. (1978): *Die Entwicklung neuer germanischer Kultursprachen seit 1800*, Düsseldorf, Pädagogischer Verlag Schwann.
- López Mora, P. y García Aguiar, C. (2016): “Los sintagmas nominales anafóricos en la tradición notarial a través de textos malagueños de los siglos XVI a XVIII”, *Scriptum Digital V*, 45-63.
- Mancera Rueda, A. y Galbarro García, J. (2015): *Las relaciones de sucesos sobre seres monstruosos durante los reinados de Felipe III y Felipe IV (1598-1665). Análisis discursivo y edición*, Bern, Peter Lang.
- Martínez Millán, J. (1984): “Fuentes y técnicas del conocimiento histórico del Santo Oficio: Las fuentes impresas”, en A. Martínez et alii (dir.) (1984) *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. 1, Madrid, Biblioteca de autores cristianos: 136-168.

- Panizo Santos, J. I. (2014): "Aproximación a la documentación judicial inquisitorial conservada en el Archivo Histórico Nacional", *Cuadernos de historia moderna*, 39, 255-275.
- Real Academia Española [RAE] y Asociación de Academias de la Lengua [ASALE] (2009): *Nueva gramática de la lengua española. Morfología-Sintaxis I*, Madrid, Espasa-Calpe.
- Sáez Rivera, D. M. (2011): "Notas sobre la difusión de la construcción anafórica artículo + *mismo* a partir del discurso jurídico administrativo", en M. Castillo, y L. Pons (eds.) (2011) *Así se van las lenguas variando. Nuevas tendencias en la investigación del cambio lingüístico en español*, Bern, Peter Lang: 357-387.
- Sáez Rivera, D. M. (en prensa): "Una propuesta de aplicación de la teoría de las tradiciones discursivas: alrededor de las relaciones de autos de fe", en A. Xosé Álvarez, et alii (eds.) (en prensa) *Nuevas perspectivas en la diacronía de las lenguas de especialidad*, Alcalá de Henares, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alcalá.
- Villar, J. (1651): *Arte de la lengua española reducida a reglas y preceptos de rigurosa gramática: con notas y apuntamientos utilísimos para el perfecto conocimiento de esta y de la lengua latina*, Francisco Verengel, Valencia.